



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA**



**ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEPARTAMENTO DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**Lineamientos para el uso de los casilleros asignados a los estudiantes de la
Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía (ENBA)**

Los presentes lineamientos se fundamentan en los artículos 4, fracción IX y 6 fracción VI, del Reglamento de Estudiantes de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía vigente, de fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve.

I. ASIGNACIÓN Y DEVOLUCIÓN

- a) La ENBA cuenta con 470 casilleros ubicados en el Edificio de Aulas y éstos son para uso exclusivo de los estudiantes de la Modalidad Presencial de la Escuela.
- b) La asignación y uso de los casilleros son regulados por el Departamento de Apoyo y Servicios a la Comunidad (DASC), o bien por la Subdirección de Planeación y Evaluación (SPE) mediante la aplicación de los presentes lineamientos.
- c) A todo estudiante de nuevo ingreso de la Modalidad Presencial se le asignará un casillero, previa solicitud y carta-compromiso dirigida al Jefe del DASC, o en su caso a la SPE, la cual deberá presentarse por duplicado debidamente requisitada y firmada¹, así como una copia de la tira de materias e identificación oficial, o bien de la credencial vigente de la ENBA.
- d) Los casilleros se asignarán al inicio del primer semestre y deberán ser devueltos al término del cuarto semestre.
- e) El estudiante podrá solicitar la asignación de un nuevo casillero al iniciar el sexto semestre, mismo que deberá devolver al término del octavo semestre.
- f) En caso de que algún estudiante sea objeto de baja temporal o definitiva, deberá notificarlo al DASC o en su caso a la SPE, entregar el casillero limpio y funcionando, y solicitar al área correspondiente se le libere del compromiso adquirido con la ENBA por la asignación de un casillero.
- g) Los casilleros no podrán ser intercambiados.
- h) En caso de que algún estudiante no devuelva el casillero en los tiempos establecidos, el DASC o bien la SPE, podrá abrir el mismo sin obligarse a resguardar los objetos que se encuentren al interior, realizando la notificación correspondiente al estudiante por medio de correo electrónico.

¹ El formato se encuentra disponible en la página web de la Escuela www.enba.sep.gob.mx en la pestaña de servicios/Casilleros para estudiantes/Solicitud y Carta-compromiso para el uso del casillero.



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR UNIVERSITARIA**



**ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECONOMÍA Y ARCHIVONOMÍA
SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
DEPARTAMENTO DE APOYO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

II. USO Y CUIDADO DEL CASILLERO

- a) Los casilleros son exclusivos para la guarda temporal de artículos personales y escolares de los estudiantes, con el propósito de que su ingreso a los salones de clases y a las áreas de apoyo académico, sólo lo hagan con aquellas cosas que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades académicas.
- b) En los casilleros se prohíbe guardar y/o almacenar comida perecedera y no perecedera.
- c) En los casilleros se prohíbe guardar y/o almacenar drogas, estupefacientes, bebidas alcohólicas, armas de fuego o armas blancas.
- d) Es responsabilidad total del estudiante el buen uso del casillero, así como su conservación. El casillero deberá entregarse en los tiempos antes mencionados al Jefe del DASC o bien a la SPE.
- e) El estudiante se obliga a pagar cualquier compostura y/o restitución del casillero mientras se encuentre asignado a él.
- f) No se permite colocar ningún tipo de letrero, calcomanía o señales en los casilleros.
- g) El estudiante se obliga a reportar cualquier anomalía con motivo del uso del casillero, al Jefe del DASC o a la SPE según corresponda.
- h) LA ENBA no se hace responsable de la pérdida total o parcial del contenido de cada casillero. El estudiante debe contar con un candado para la seguridad del mismo, siendo de exclusiva responsabilidad el resguardo y uso de la llave correspondiente.
- i) El estudiante faculta al DASC y a la SPE a llevar a cabo la apertura del casillero en caso de incumplimiento de los presentes lineamientos y/o en caso de emergencia, para lo cual, exime de toda responsabilidad a la ENBA respecto de los bienes que se encuentren dentro del casillero al momento de su apertura, no reservándose derecho y/o acción alguna en su contra.

III. SANCIONES

- a) El estudiante que incumpla con lo expuesto en los presentes lineamientos quedará sin derecho a recibir otro casillero en préstamo, además de que se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes vigente.

Los presentes lineamientos fueron emitidos a los veinte días del mes de agosto de dos mil catorce.

Autorizó

Lic. Gerardo Zavala Sánchez. Rúbrica.
Subdirector de Planeación y Evaluación